

VISTOS:

El Memorando N° D000456-2021-GRC-GGR, de fecha 08 de junio de 2021, Oficio N° D000457-2021-RC-DRA, de fecha 04 de junio de 2021, Hoja de envío N° D002155-2021-GRC-DA, de fecha 04 de junio de 2021; Informe N° D000085-2021-GRC-DA-WVV de fecha 04 de junio 2021, Carta N° 23/2021-GRICAJASAC, de fecha 06 mayo de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículo 2° y 4° de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR**, de fecha 21 de mayo de 2021, el Gobernador Regional resolvió en su artículo primero: **"DELEGAR, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y a las señaladas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, la facultad de aprobar modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio; en atención a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución"**;

Que, en fecha 15 de setiembre de 2020, se formaliza el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca - Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto: **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD"** suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y **GRIFOS CAJAMARCA SAC**, a través de su Representante Legal, el señor **Enrique Rojas Sánchez**; por el monto de S/ 391,360.20 (Trescientos noventa y un mil trescientos sesenta con 20/100 soles), con plazo de ejecución de 365 días, para la adquisición de los siguientes bienes:

N° ORDEN	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	Diesel B5 S-50	Galón	29,601.00	12.20	S/ 361.132.20
02	Gasohol 90 Pus	Galón	360.00	12.30	S/ 4,428.00
03	Gasohol 95 Pus	Galón	2,000.00	12.90	S/ 25,800.00
TOTAL (S/)					S/ 391,360.20

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000124-2021-GRC-GGR**, de fecha 27 de mayo de 2021, en su segundo artículo se **"APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, señor Enrique Rojas Sánchez, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS**

DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD” Item 1 GASOHOL 90 PLUS, incremento que varía de tal manera: Valor de reajuste de S/ 14.98 por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 23.04.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 16/2021-GRICAJASAC”;

Que, mediante **Carta N° 23/2021-GRICAJASAC**, con Exp. SGD N° 2021-7418, de fecha 06 mayo de 2021, el gerente de la Empresa **GRIFOS CAJAMARCA SAC**, hace de conocimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, con atención a la Dirección de Abastecimiento, que los precios de combustible - Producto Gasohol 90 Plus, han tenido una variación en planta (Corporación Primax - PetroPerú) en relación al precio fijado en el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del Contrato de referencia se SOLICITA aplicar el reajuste en las órdenes de compra; indicando un valor de S/ 14.98 soles;

Que, mediante **Informe N° D00085-2021-GRC-DA-WVV**, de fecha 04 de junio de 2021, el abogado Wilmer Orlando Villegas Ventura profesional adscrito a la Dirección de Abastecimiento, concluye:

“3.1 Que, los Reajustes de Precios, sujetos a las variaciones por Cotización Internacional, como es el caso de los combustibles, se encuentran sujetos a las Formulas de reajustes pactadas, en los contratos.

*3.2 Que, el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, obliga al Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, a informar de forma **INMEDIATA**, el incremento o decremento en los precios de los combustibles, para satisfacer el Equilibrio Económico, de toda contratación Pública. **Por lo que, dado ello, la variación de Reajuste de Precios, se debe considerar desde el momento de haber sido informada.***

*3.3 Que, bajo la **CARTA N° 23/2021-GRICAJASAC**, presentada bajo el Expediente SGD N° 2021-7418, en fecha 06.05.2021, el Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, ha informado la variación de precio respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, al valor de **S/ 14.98 (catorce con 98/100 soles)**, por Galón, mismo que debería hacerse efectivo desde el 06.05.2021; sin embargo el valor propuesto a reajustar es el mismo que se considera Reajustado desde el 24.04.2021, bajo la Resolución de Gerencia General Regional N° D000124-2021-GRC-GGR, por lo que lo solicitado deviene en **INFUNDADO.**”*

Que, mediante **Oficio N° D000457-2021-GRC-DRA**, de fecha 04 de junio de 2021, la Dirección Regional de Administración, solicitó a la Gerencia General Regional sirva dar el trámite pertinente, y en mérito a las funciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, de fecha 24.05.2021, emitir el acto resolutorio respecto a la aprobación del reajuste de precios de combustible (**GASOHOL 90 PLUS**), de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y al Informe N° D00085-2021-GRC-DA-WVV, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos; asimismo, señala que el reajuste de precios se encuentra establecido en las bases administrativas que son parte integrante del Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, siendo el Objeto la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD”**;

Que, a través del **Memorando N° D000456-2021-GRC-GGR**, de fecha 08 de junio de 2021, el Gerente General Regional, solicitó al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución respecto de la solicitud de reajuste de precios - GASOHOL 90 PLUS. Procedimiento de Selección: SIE N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria - Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Regional de Administración;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: "34.1 (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la Cláusula Novena del Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD", estableció:

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente.

$$K = \frac{Va}{Po}$$

Dónde:

K = Coeficiente de reajuste.
Va = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
Po = Precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
Po = Precio unitario de su oferta económica.
K = Coeficiente de reajuste.

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-Ef, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación

del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...);

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto del contrato es la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD"**;

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Abastecimientos; y en conformidad de la Dirección Regional de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca SAC, mediante la CARTA N° 23/2021-GRICAJSA, respecto del reajuste del precio de combustible – Producto Gasohol 90 Plus, del Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca - Primera Convocatoria, el cual tiene por Objeto: **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD"** Item 1 GASOHOL 90 PLUS, **EN EL EXTREMO**: el valor propuesto a reajustar es el mismo que se considera Reajustado desde el 23.04.2021, bajo la Resolución de Gerencia General Regional N° D000124-2021-GRC-GGR; esto en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de Secretaria General, se notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa GRIFOS CAJAMARCA, en su domicilio legal cito en Av. Independencia N° 369 - Cajamarca, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL